

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Grupo Empresarial Style H S.A.S.
Demandado	Jonatan Pinillo Giraldo
Radicado	05001 40 03 028 2022 00477 00
Providencia	Ordena oficiar

Se incorpora al expediente la respuesta emitida por la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA al oficio No. 497 del 5 de julio de 2022, en la cual indica que la medida de embargo fue inscrita sobre el establecimiento de comercio TITANIUM BOUTIQUE COLLECTION.

Igualmente informa que “sobre el establecimiento de comercio en mención recaen otros embargos previamente registrados a favor de INVERSIONES YIMAN S.A.S y de la ALCALDÍA DE PALMIRA.”

El Despacho descargó del RUES el Registro Mercantil, donde efectivamente se observan los tres embargos inscritos:

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 551 DEL 18 DE FEBRERO DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10675 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2019, EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.- DEMANDANTE: INVERSIONES YIMAN S.A.S.- PROCESO: EJECUTIVO.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 143.19.2.529844 DEL 23 DE MARZO DE 2022 SUSCRITO POR EL(LA) ALCALDIA DE PALMIRA, DE PALMIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11805 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MARZO DE 2022, EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EXPEDIENTE: 0918173 REFERENCIA: ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA. CONTRIBUYENTE: PINILLO GIRALDO JONATAN, CC.6646551

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 497 DEL 05 DE JULIO DE 2022 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL, DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11942 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JULIO DE 2022, EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO; DDTE: GRUPO EMPRESARIAL STYLE H S.A.S.; DDO: JONATAN PINILLO GIRALDO; PROCESO: EJECUTIVO

Considera el Despacho que el proceder de la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA no se ajusta a lo señalado en el artículo 465 del C.G.P., el cual establece la **conurrencia de embargos** en procesos de **diferentes especialidades**, lo que es evidente **no ocurre** en el presente caso, pues inicialmente se registró un embargo en proceso ejecutivo quirografario, al que luego se acumuló un embargo decretado en proceso de cobro coactivo; por lo que no se entiende por qué razón dicha entidad procede a registrar un tercer embargo quirografario.

El legislador ha establecido como regla general que **sólo exista un embargo inscrito, siendo la excepción la conurrencia de embargos.**

Señala la Corte Constitucional en Sentencia T-557 de 2002:

*“La prevalencia de embargos es una figura de carácter procesal **a ser aplicada por el registrador**, que se materializa en el registro de instrumentos públicos (...) En el registro el principio es el de la prevalencia de los embargos, en consideración a la jerarquía de las acciones en que se originen, **y la excepción es la concurrencia de embargos.**”* (Subrayas nuestras).

En el mismo sentido, ha conceptuado la Superintendencia de Notariado y Registro en diferentes oportunidades que

*“Desde el punto de vista registral, salvo contadas excepciones, no procede la concurrencia de embargos solo la prevalencia. **Ello significa que con respecto a un mismo bien y titular no pueden coexistir dos o más embargos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria.** De tal forma que registrado un embargo si llega con posterioridad otro debe analizarse si la acción procesal que dio origen a la medida cautelar es de menor, igual o mayor importancia. Si es de igual o menor trascendencia se rechaza la medida que entró en segundo lugar. **O en su defecto establecer si el segundo embargo concurre con el que figura inscrito.**”* (Subrayas nuestras)

Los únicos embargos que pueden COEXISTIR o ACUMULAR con otro que ya se encuentra inscrito son los decretados para el cobro coactivo de impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales; el embargo especial del Código de Procedimiento Penal cuando se investiga la falsedad de los títulos de un inmueble y los decretados en los procesos de extinción de dominio, prevista en la Ley 793 de 2002.

En el presente caso efectivamente el embargo por proceso coactivo CONCURRE con el primero decretado en el proceso ejecutivo quirografario (artículo 839-1 del Estatuto Tributario y artículo 33 Ley 1579 2012).

Cuando no existe tal concurrencia, tiene aplicación lo contemplado en el Art. 597 numeral 9 del C. G. del P. que establece: *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior”.*

Por su parte, el numeral 2.1.4 título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio únicamente establece al respecto: *“Las Cámaras de Comercio deben inscribir otras órdenes de autoridad competente, diferentes a los embargos (...)”*, lo cual en ningún momento se invalida lo dicho sobre prevalencia o concurrencia de embargos. Allí la Superintendencia NO está diciendo que inscriban todos y cada uno de los embargos que les lleguen sin hacer el estudio de prevalencia.

Por lo tanto, se hace necesario OFICIAR a la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA a fin que explique por qué procedió con el registro del embargo comunicado por oficio No. 304

del 14 de mayo de 2021 sobre el establecimiento de comercio antes referido, si ya se encontraba embargado por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín y por la Alcaldía de Palmira.

Se remitirá copia del oficio a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a fin que se pronuncie con respecto a la forma en que algunas Cámaras de Comercio vienen realizando el registro de embargos: i) se ha encontrado hasta cuatro embargos aplicados sobre un mismo establecimiento de comercio, ii) en sus explicaciones al respecto confunden los conceptos de prelación de créditos, prelación de embargos y embargo de remanentes, y iii) parecen entender erróneamente el numeral 2.1.4 título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, **registrando indiscriminadamente todos los embargos que se le comunican.**

Líbrense por Secretaría el oficio respectivo, el cual deberá ser radicados de forma inmediata por la parte actora y allegar la respectiva prueba de ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0f93f6f194d563adae82ff1b98417748493f0edd2fd517dd12c5abacc3f13**
Documento generado en 24/08/2022 08:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>